

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00405-00
Demandante	ITAÚ CORPBANCA S.A
Demandado	RAMÓN ALONSO CAMPO ARANGO
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita que el despacho verifique el formato de citación que aportó y autorice el envío del mismo a la parte demandada.

Al respecto, estudiado el formato de citación encuentra el despacho que de cara a su estructura se ajusta a los presupuestos indicados en el Art. 291 del C.G del P.

Ahora, dada la imposibilidad de acudir de manera presencial al despacho, deberá manifestar la dirección física del despacho, pero indicar de manera clara que debe comunicarse principalmente de manera electrónica mediante alguno de los medios proporcionados por el despacho, pues se evitará con ello que el destinatario acuda de manera innecesaria a las instalaciones del Edificio José Félix de Restrepo, sede en la que se encuentra ubicado el Juzgado.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las medidas cautelares decretadas actualizado y en donde repose la inscripción del embargo o en su defecto, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al extremo procesal pasivo y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá

el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fdf0bc7380622b61ba53228b3ec26963630dc434505f4e80b086a7305a04  
c61**

Documento generado en 19/11/2020 02:56:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>    143    </u> Hoy <b>23 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M.  <b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--